

Certifico que alegó por el recurso el abogado Camilo Cereño González y contra el mismo la abogada Fabiola Lizama Díaz. San Miguel, 11 de agosto de 2022. Camila Galle Aravena, relatora.

San Miguel, once de agosto de dos mil veintidós.

Al escrito folio 7 y 8: A todo, téngase presente.

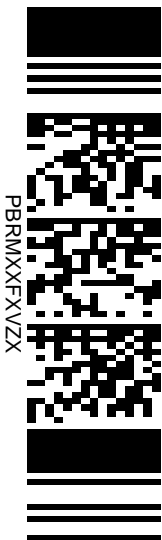
Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece el abogado Camilo Orlando Cereño González, en representación de **Víctor Daniel Cáceres Soto**, cédula nacional de identidad N° 18.158.625-7, domiciliado en Calle Acapulco N° 7515, comuna de Lo Espejo, actualmente sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva en CDP Santiago 1, deduciendo recurso de amparo en contra de la resolución de 4 de agosto de 2022, dictada por la jueza del **10° Juzgado de Garantía de Santiago** Gloria Alejandra Lolas Basualdo, que ordenó su prisión preventiva.

Expone que su representado fue formalizado el 4 de agosto en causa RIT 1792- 2022, RUC 2200751527-1 del 10° Juzgado de Garantía de Santiago, por el delito de conducción con placa patente falsa. Luego, el Ministerio Público pidió que se decretara la medida cautelar de prisión preventiva en su contra, lo que fue acogido por el tribunal *a quo*, sin mayor análisis de los planteamientos y solicitudes de la defensa.

Sostiene que la resolución recurrida afecta ilegal y arbitrariamente el derecho a la libertad personal y seguridad individual del amparado, por lo que pide se acoja el recurso y se ordene la inmediata libertad del imputado.

Segundo: Que informa al tenor del recurso Gloria Alejandra Lolas Basualdo, Juez Titular del 10° Juzgado de Garantía Santiago, indicando que el 4 de agosto del año en curso, se desarrolló audiencia de control de detención del imputado, la que se declaró legal. Señala que el Ministerio Público formalizó investigación por los siguientes hechos: “El día 3 de agosto del año 2022 alrededor de la 19:48 horas aproximadamente, en el sector de Av. Lo Ovalle con Club Hípico, comuna de Pedro Aguirre Cerda, el imputado ya individualizado, condujo un vehículo station wagon marca Nissan, a sabiendas de que desempeñaba la conducción con placas patentes LDSC-28 falsas, utilizando dos placas metálicas de confección artesanal que



simulan ser placas patentes originales con los logaritmos LDSC-28, las cuales carecen de sellos de seguridad originales”, los que fueron calificados como delito de falsificación de placa patente, en calidad de autor y grado de desarrollo consumado.

Sostiene que en la referida audiencia se decretó, a solicitud del Ministerio Público y con oposición de la defensa, la medida cautelar de prisión preventiva, estimando la juez que concurren los presupuestos materiales de las letras a) y b) del artículo 140 del Código Procesal Penal y por peligro para la seguridad de sociedad conforme a la letra c) de la citada norma, además de peligro de fuga.

Tercero: Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

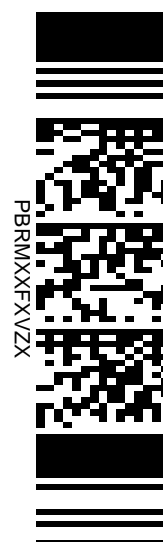
Cuarto: Que, la resolución de cuatro de agosto de dos mil veintidós ha sido dictada por Gloria Alejandra Lolos Basualdo, Juez Titular del 10° Juzgado de Garantía Santiago, dentro de un procedimiento contradictorio, sin observarse ilegalidad alguna, toda vez que actuó en el ejercicio de sus funciones, en el ámbito de su competencia, en uso de sus facultades legales para ponderar los antecedentes puestos en su conocimiento, dictando la resolución en audiencia a la que asistió la defensa, previo debate de los intervinientes, razones por la que la presente acción constitucional, no puede prosperar y teniendo además en cuenta que ella no está destinada a suplir los remedios procesales que la ley establece para impugnar este tipo de resoluciones.

Y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre la materia, **se rechaza** el recurso de amparo interpuesto en favor de Víctor Daniel Cáceres Soto.

Regístrese y, en su oportunidad, archívese.

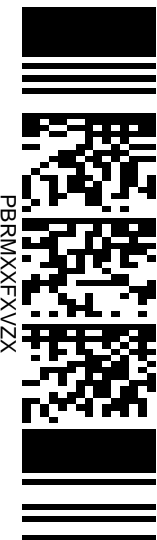


Amparo N° 551-2022



Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel integrada por los Ministros (as) Ana Maria Cienfuegos B., Maria Catalina González T. y Abogado Integrante Pablo Calquin A. San Miguel, once de agosto de dos mil veintidós.

En San Miguel, a once de agosto de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>